INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.372, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN.

BOLETÍN N° 8720-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración del abogado del Departamento de Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Alejandro Soto Stuardo.

Para el despacho de este proyecto el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de discusión inmediata para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de seis días corridos para afinar su tramitación, término que vence el 16 de diciembre en curso por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 10 del mismo mes.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto prorrogar la vigencia de la ley N° 20.372, a fin de mantener el asiento del juzgado de letras de Chaitén en la ciudad de Futaleufú, hasta que se encuentren dadas las condiciones óptimas para volver al régimen regular, que prevé su asiento en la primera de las ciudades mencionadas.

Tal idea es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63 Nos. 1 y 2 de la misma Carta Fundamental.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo primero tiene rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales, según lo señala el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Que el artículo transitorio es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señores Araya, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Mönckeberg Bruner y Rincón).

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Alberto Cardemil Herrera.

IV.- ANTECEDENTES.

1. En el Mensaje se recuerda que, a principios del mes de mayo de 2008, la provincia de Palena, Región de Los Lagos, sufrió una lamentable y considerable catástrofe natural producto de la repentina erupción del Volcán Chaitén, ubicado a escasos kilómetros de la ciudad del mismo nombre, la que produjo serios daños, con especial intensidad en las comunas de Chaitén y Futaleufú, arruinando gran parte de sus edificaciones y predios.

Se señala que lo anterior gatilló la adopción de una serie de providencias urgentes, como la inmediata evacuación de la zona y la declaración de zona afectada por catástrofe, a través del decreto supremo Nº 588, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 14 de mayo de 2008, conforme a la ley Nº 16.282.

Del mismo modo, se impulsaron medidas destinadas a permitir a los residentes de las comunas afectadas la reanudación de sus actividades dentro de las condiciones que permitieran las circunstancias, mientras durase la situación descrita, y hasta no contar con la seguridad de un posible restablecimiento de sus normales condiciones de vida.

Se trae a colación que en ese contexto, en agosto de 2008 se presentó un proyecto de ley para normalizar el estado de determinados servicios judiciales, iniciativa que se materializó en la ley N° 20.372, publicada en el Diario Oficial el 21 de agosto de 2009, en virtud de la cual se dispusieron las siguientes medidas:

- El traslado del asiento del tribunal de Chaitén, temporalmente y mientras durase la situación de catástrofe, desde la comuna de Chaitén a la de Futaleufú.

- El otorgamiento de un tratamiento especial a las causas que se encontraban en tramitación ante ese tribunal, disponiendo la continuidad de su sustanciación en los juzgados de Puerto Montt, a menos que las partes o el solicitante o demandante pidieran mantener la competencia del juzgado de Chaitén, ahora con asiento en Futaleufú.

- La suspensión de los plazos, diligencias y actuaciones pendientes ante el citado tribunal a la época de su entrada en vigencia, a fin de posibilitar a las partes la efectiva realización de las gestiones de imposible cumplimiento por las condiciones catastróficas de las localidades afectadas.

- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales sería ejercida por el juez de letras del tribunal que tendría ahora asiento provisorio en Futaleufú, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias existentes en la respectiva jurisdicción presentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Se hace presente que el cuerpo legal aludido rige desde el 20 de octubre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012, de tal manera que próximamente perderá su vigor y que, sin embargo, a pesar de haber ya transcurrido cuatro años de la catástrofe, y más de tres años desde la entrada en vigencia de la ley, las condiciones de vida de los habitantes del área geográfica en cuestión aún son precarias, dadas las enormes dificultades geográficas y climatológicas que hacen largo el proceso de avance, obligando a los servicios públicos a atender a quienes se encuentran residiendo en comunas aledañas, según el esquema que se fue desarrollando para sortear las consecuencias de la erupción.

2. El artículo 1° de la ley N° 20.372 dispone:

“Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de 2012.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.”

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A.- Intervención del representante del Ejecutivo.

El **asesor del Ministerio de Justicia, señor Soto, don Alejandro,** expuso los fundamentos del mensaje haciendo hincapié en que el

plazo de vigencia de la ley N° 20.372 fue, contrariamente a lo que se había previsto, insuficiente para restablecer los servicios en la zona afectada por la catástrofe, razón por la cual se hace necesario mantener esta situación de excepcionalidad por un período de dos años más, similar al originalmente previsto.

En relación con el contenido de la iniciativa, destacó los siguientes aspectos:

a) La prórroga de la vigencia de la ley N° 20.372, hasta el 31 de diciembre de 2014, manteniéndose hasta esa fecha, en la comuna de Futaleufú, el asiento del juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena.

b) Se aumenta la presencia itinerante del tribunal en las localidades de su territorio jurisdiccional que así lo exijan, esto es, en zonas aledañas a la localidad de Futaleufú, tanto por el juez como por el secretario del tribunal. La habilitación de ambos funcionarios para ejercer jurisdicción bajo estas especiales circunstancias, permitirá la presencia del tribunal en el resto de su territorio jurisdiccional, sin que la comuna donde se encuentra provisoriamente asentado deje de ejercer la actividad jurisdiccional, en atención a los largos desplazamientos que exige la presencia del tribunal en esas zonas.

En atención a la experiencia recabada durante la vigencia de la mencionada ley, se propone modificar las localidades y la periodicidad de la presencia del tribunal en las mismas, conforme a las necesidades de cada zona. En ese contexto, a las itinerancias ya previstas en la ley en la localidad de Ayacara (una vez al mes) y Palena (una vez por semana), se añade la ciudad de Chaitén, donde se exige la presencia del tribunal al menos una vez por semana, suprimiéndose, como lugar de funcionamiento a la comuna de Santa Lucía, pues su población y tráfico jurídico son escasos.

c) Se contempla la presencia permanente de un funcionario en las instalaciones del juzgado de Chaitén, para recibir escritos judiciales.

Actualmente, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades distintas a Futaleufú, pueden ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente. No obstante, se ha estimado necesario destinar a un funcionario del tribunal con asiento provisorio en Futaleufú, a la ciudad de Chaitén, a fin de que en las instalaciones del juzgado de esta última ciudad reciba, en cualquier día hábil, los escritos judiciales que las partes deban presentar, mecanismo que resulta adecuado para preparar el restablecimiento del tribunal de Chaitén.

B.- Discusión general y en particular.

Tratándose de un proyecto con urgencia calificada de discusión inmediata, se lo trató en general y en particular a la vez, coincidiendo la Comisión con la necesidad de la iniciativa y la conveniencia de su pronto despacho, consideraciones que la llevaron a aprobar la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Mönckeberg Bruner y Rincón.

C.- Discusión particular

Durante el debate artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo primero

Modifica el artículo 1° de la ley N° 20.372, en el siguiente sentido:

En virtud del numeral 1), se reemplaza, en su inciso primero, la expresión “2012” por el guarismo “2014”, con lo cual se pretende establecer que el asiento provisional del tribunal de Chaitén en la comuna de Futaleufú se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014.

Mediante el numeral 2), se proponen las siguientes modificaciones en el inciso segundo:

a) Intercalar, tras la expresión “Futaleufú,” la frase “mediante su juez o su secretario”

b) Intercalar después de la palabra “funcionará”, la expresión “, como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,”.

c) Intercalar tras la expresión “localidad de Ayacara;” la frase “una vez por semana en la comuna de Chaitén”.

d) Suprimir la expresión “y en Santa Lucía”.

Dichas modificaciones concretan lo anunciado en relación con la itinerancia del tribunal de Chaitén con asiento en la comuna de Futaleufú, habilitando al juez y al secretario para ejercer jurisdicción en las localidades aledañas y disponiendo que el tribunal se constituirá y funcionará como mínimo, conforme a la carga de trabajo lo requiera, una vez al mes en Ayacara, y una vez por semana en Palena y en Chaitén, eliminándose el funcionamiento en la localidad de Santa Lucía.

A través del numeral 3), se agrega un inciso final, con el objeto de establecer que en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.

Frente a una consulta del Diputado señor Rincón, en torno a si el plazo propuesto para prorrogar la vigencia de la ley es suficiente, el representante del Ejecutivo comentó que este término ha sido sugerido por el propio Poder Judicial, por estimarlo prudente para regularizar la situación y volver al ejercicio jurisdiccional normal en Chaitén.

Asimismo, en cuanto a la eventualidad de que con motivo de la itinerancia del juez y del secretario se produzca un error en el ingreso de las causas, si el demandante presenta la demanda dos veces (en una oportunidad ante el juez y posteriormente, ante el secretario), aseguró que tal error no se produciría, puesto que es un mismo tribunal el que ejerce jurisdicción, de modo que en el evento señalado tendría que considerarse como presentada sólo la primera demanda.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Mönckeberg Bruner y Rincón.

Artículo segundo

Dispone que el numeral 1) del artículo primero entrará en vigencia a contar del día 1 de enero de 2013.

El representante del Ejecutivo reconoció que el artículo segundo, que dispone que la prórroga contenida en el proyecto de ley comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2013 es redundante respecto de la modificación introducida en el inciso primero del artículo 1°, en virtud de la cual se establece que el asiento provisional del juzgado de Chaitén se prolongaría hasta el 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, dio a conocer que su incorporación en el texto del proyecto obedece a la necesidad de dar una fecha cierta a la reforma, por cuanto eventualmente la ley podría publicarse después del 1 de enero.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Mönckeberg Bruner y Rincón.

Artículo transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Durante el debate, hubo consenso en orden a modificar esta norma en el sentido de reemplazar la frase “En los años siguientes” por “En el año siguiente”, habida consideración que la prórroga se extiende sólo por dos años.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Mönckeberg Bruner y Rincón.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 20.372, en el siguiente sentido:

1) En su inciso primero, reemplázase la expresión “2012” por el guarismo “2014”.

2) En su inciso segundo:

a) Tras la expresión “Futaleufú,”, intercálase la frase “mediante su juez o su secretario”.

b) Después de la palabra “funcionará”, intercálase la expresión “, como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,”.

c) Reemplázase la expresión “en la comuna de Palena” por la frase “en las comunas de Chaitén y Palena”.

d) Suprímese la expresión “y en Santa Lucía”.

3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.

Artículo segundo.- El numeral 1) del artículo primero de esta ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero de 2013.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En el año siguiente se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.”.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 2012.

Acordado en sesión de esta fecha, con la asistencia de los diputados señores Cristián Mönckeberg Bruner (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Giovanni Calderón Bassi, Alberto Cardemil Herrera, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

Durante una parte de la sesión, asistió el diputado señor Alejandro Santana Tirachini en reemplazo del diputado señor Alberto Cardemil Herrera.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión

LEY N°20.372, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de ~~2012~~.	**Artículo primero**.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 20.372, en el siguiente sentido: 1) En su inciso primero, reemplázase la expresión "2012" por el guarismo "**2014**".
Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú~~,~~ se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena ~~y en Santa Lucía~~.	2) En su inciso segundo: a) Tras la expresión "Futaleufú,", intercálase la frase "**mediante su juez o su secretario**". b) Después de la palabra "funcionará", intercálase la expresión ", **como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,**". c) Reemplázase la expresión "en la comuna de Palena" por la frase "en las comunas de Chaitén y Palena". d) Suprímese la expresión "y en Santa Lucía".
Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.	3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: "**En todo caso, en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna**."
	Artículo segundo.- El numeral 1) del artículo primero de esta ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero de 2013.
	Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En el año siguiente se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".".